

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la casa de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la expresada casa del Sr. de Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

MIERCOLES 11 DE ABRIL DE 1855.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud, en el Real sitio de Aranjuez.

NUMERO 286

En la Gaceta de Madrid núm. 802 correspondiente al Miércoles 14 del próximo pasado se halla inserta la ley siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitución, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la constitucion de la sociedad anónima titulada «Compañía del ferro-carril de Alicante á Almansa» para que construya y explote la expresada linea, con arreglo á la concesion otorgada por Real decreto de cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos, y alteraciones que acuerden las Cortes al aprobar la ley definitiva de concesion del ferro-carril de Alicante á Almansa.

Art. 2.º Se aprueban los estatutos y el reglamento que la citada compañía ha formulado de conformidad con las bases orgánicas de la escritura de su constitucion, en cuanto no resulten modificados por el acuerdo de la Junta general de suscritores celebrada en veinte de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, que se ha de observar como parte de los mismos estatutos.

Art. 3.º Se aprueba la cesion que Don José Viudes y Gordoqui, Marques de Rioflorido, como concesionario de la linea del ferro-carril de Almansa

á Alicante, hizo por escritura de veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres en favor de la expresada compañía anónima.

Art. 4.º El Gobierno declara á constituida la citada sociedad anónima para los efectos prevenidos en la ley de veinte y ocho de Enero y reglamento de diez y siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

La que se publica en este periódico, para conocimiento de los habitantes de la provincia. Zamora 8 de Abril de 1855.—Antonio Cuervo.

Núm. 287.

En la Gaceta del 17 de Marzo próximo pasado se hallan insertas las leyes siguientes:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo unico. Se concede á Doña Primitiva Escalera, viuda del primer Comandante de Caballeria D. Benito Zurbano, una pension de 12,000 rs. anuales, mientras permanezca en el estado de viuda, pasando la misma, en el caso de que contraiga nuevo matrimonio ó fallezca, á su hija única Doña Maria Milagro Zurbano, mientras permanezca soltera.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cual-

quiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco. =YO LA REINA.=El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Núm. 288.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pension de 6000 rs. anuales á Doña Amalia Benaval, hija de D. Francisco, fusilado en Malaga el 11 de Diciembre de 1851 con el General Torrijos y demas distinguidos patriotas.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco. =YO LA REINA.=El Mmistro de Hacienda, Pascual Madoz.

Las que se insertan en este periódico oficial para su publicidad. Zamora 7 de Abril de 1855.—Antonio Cuervo,

Núm. 289.

En la Gaceta de Madrid número 809 del Miercoles 21 del próximo pasado se halla inserta la comunicacion siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la atenta comunicacion que con fecha 17 del actual ha dirigido á este Ministerio D. Manuel de la Fuente Andres, nombrado Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino por Real decreto de 16 del corriente, y en la cual hace renuncia del sueldo asignado al referido destino.

Enterada S. M. con satisfaccion de semejante acto de desprendimiento, se ha servido admitir la indicada renuncia y disponer que se publique en la Gaceta oficial.

De Real orden lo digo á V: I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1855.=Madoz.=Sr. Director del Tesoro público.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Zamora 9 de Abril de 1855.—Antonio Cuervo.

Núm. 290.

En la Gaceta de Madrid número 810 del Jueves

22 del próximo pasado se halla inserta la comunicacion que sigue.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha enterado del expediente instruido en esa Direccion general á virtud de la Real orden de 28 de Marzo de 1854, comunicada por el Ministerio de la Guerra al de mi cargo, para que las oficinas de Hacienda publicano exijan á las clases pasivas de guerra que otorguen poderes ante escribano público para percibir los sueldos que por dicho concepto les correspondan, y de la consulta que ha hecho á esa Direccion la de Contabilidad de la Hacienda pública, relativa al papel sellado que las clases pasivas deberán usar en las autorizaciones que confieran á otras personas para cobrar en su nombre los haberes que tengan á cargo del Tesoro S. M., en vista de todo, y conformándose con el parecer de V. E., se ha dignado resolver que la personalidad para cobrar en representacion de los acreedores del Tosoro por sueldos ó pensiones á cargo de este se acredite conforme á lo dispuesto en la regla 52 de la Real orden de 25 de Octubre de 1850, la cual no ha sufrido modificacion por efecto de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 8 de Agosto de 1851 ni posteriores, á excepcion del *constame*, cuyo requisito, por supresion de los habilitados, deberán llenar los Tesoreros y Pagadores de los diferentes acreedores del Tesoro.

De Real orden, y con devolucion del expediente, lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1855.=Madoz.=Sr. Director general de Rentas Estancadas y fincas del Estado.

Lo que se publica por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados. Zamora 9 de Abril de 1855.—Antonio Cuervo.

Núm. 291.

En la Gaceta de Madrid número 822 del Martes 3 del corriente se halla inserto el Real decreto que sigue:

Ministerio de Gracia y Justicia:

REAL DECRETO.

Artículo 1.º Por ahora, y hasta que se verifique el arreglo general del clero parroquial, no se conferirán ordenes sagradas.

Art. 2.º Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior á los que hayan obtenido ú obtengan prebendas ó beneficios eclesiásticos, con arreglo á las disposiciones vigentes, y á los que hayan ascendido ya al subdiaconado, que podrán ser promovidos á las demas ordenes.

Dado en Aranjuez á primero de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

En la misma Gaceta se lee lo que sigue:

En vista de una exposicion del decano del Colegio de abogados de Madrid, su fecha el 18 de Diciembre último, de lo manifestado por el Regente interino de la Audiencia; de conformidad con el dictámen del Ministerio fiscal al darla curso, y teniendo presente lo informado con anterioridad por el Supremo Tribunal de Justicia acerca de otras que elevaron á mi consideracion las Juntas de gobierno del mismo Colegio y de los de Pamplona, Sevilla, Mallorca, Valladolid y otros pueblos, vengo en derogar los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 13 y 16 de mi Real decreto de 5 de Junio de 1844, por los cuales se previno, entre otras cosas, la asistencia del Fiscal donde hubiese Tribunal superior, y del Promotor en las demas poblaciones á las Juntas de los Colegios en que se eligieran personas para el desempeño de ciertos cargos y en que se nombraran abogados de pobres.

Dado en Aranjuez á primero de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad y efectos consiguientes, Zamora 9 de Abril de 1855.—Antonio Cuervo.

Núm. 293.

Por el Ilmo. Sr. Ordenador de pagos del Ministerio de la Gobernacion del Reino, en 31 de Marzo anterior se me dice lo que sigue:

Por la Junta superior de reconocimiento y liquidacion de la Deuda atrasada del Tesoro público se han espedido mandatos de pago en clase de no preferente en billetes con interes de 3 por 100 anual desde 1.º de Julio de 1851, á favor de los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia, por las cantidades que espresa la nota adjunta equivalentes á las sumas que se adeudaban á los mismos, procedentes de acciones del estinguido Banco Nacional de San Carlos, refundidas despues en el Español de San Fernando.—La Ordenacion general de mi cargo al poner en conocimiento de V. S. este reintegro justo á los pueblos por parte del Tesoro público, conforme á lo prevenido en la ley de 3 de Agosto de 1851, ha creido de su deber significar á V. S.: 1.º Que una vez dado el oportuno conocimiento á la Diputacion provincial, disponga V. S. que se publique la lista detallada, en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos interesados en las acciones y que han de percibir en su equivalencia los billetes del Tesoro: 2.º Que para evitar dilaciones y los gastos consiguientes en el caso de tener que entenderse con los apoderados especiales de los pueblos, sería

oportuno que la Diputacion provincial, como Corporacion que representa á los pueblos, delegue persona en forma legal que presentándose en esta Corte, perciba del Tesoro público y se haga cargo de los billetes é intereses correspondientes: 3.º Que la Diputacion cuide bajo de su responsabilidad inmediata de distribuir á los Ayuntamientos el mencionado papel de la Deuda é intereses, en la inteligencia que deberán cargarse en sus cuentas municipales para que siempre conste la cantidad reintegrada por dicho concepto, y en el caso de que convenga enagenarlo, como un recurso para atender á sus perentorias obligaciones municipales, se solicite autorizacion competente al Ministerio por conducto de la Diputacion provincial, remitida por V. S. con las aclaraciones que estime para el mejor acierto en la resolucion.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 4 de Abril de 1855.—Antonio Cuervo.

Nota que se cita en la precedente Circular.

Alcañices.	376
Benialbo.	752
Carbajales.	376
Corese.	376
Fuentelecarnero.	752
Hiniesta.	752
Maderal.	376
Mayalde.	376
Montamarta.	1128
S. Miguel de la Rivera.	752
Sta. Clara de Avedillo.	1128
Villafáfila.	752

Núm. 294.

Por la Direccion general de Contribuciones en 29 del actual se me comunica lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de ayer la Real orden siguiente.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta de esa Direccion acerca de que se reforme el artículo 18 de la Instruccion de 5 del corriente mes, en la parte relativa á la admision al precio de Bolsa, de las acciones de carreteras en garantia de los Recaudadores de las Contribuciones Territorial é Industrial; teniendo presente S. M. lo prevenido en el Real decreto de 22 de Febrero de 1850 y la Instruccion de 31 de Mayo último; y deseando que se facilite á los interesados en la subasta extraordinaria de dichos cargos, la prestacion de sus afianzamientos, se ha servido declarar, de conformidad con el parecer de V. I. que las referidas acciones de carreteras son admisibles por todo su valor nominal con arreglo al mencionado Real decreto. De Real orden lo digo á V. I. para su inte-

ligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion trasladada á V. S. para iguales efectos, esperando que ademas de publicarla inmediatamente en el Boletin oficial de la provincia se dé conocimiento de dicha Real orden á los licitadores al principiar el acto de la subasta.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y efectos correspondientes, Zamora 31 de Marzo de 1855.—Antonio Cuervo.

Núm. 295.

AGRICULTURA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 24 del próximo pasado me dice lo siguiente:

«Vista la comunicacion que ha dirigido á este Ministerio el Presidente de la Asociacion general de ganaderos quejándose de que en algunas provincias se ha denegado á los Visitadores auxiliares de ganaderia, la autorizacion que necesitan para cobrar los fondos pertenecientes á dicha corporacion: Visto el Reglamento de la misma, y atendiendo á que las cantidades con que contribuyen sus asociados no son impuestos ni cargas públicas, sino meros arbitrios para cubrir los gastos comunes, proporcionándose con ellos el goce de muchos beneficios; la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo se libre á los espresados Visitadores el despacho auxiliar para ejercer sus funciones en favor del ramo, con arreglo á reglamento. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, encargándole inserte V. S. esta disposicion en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia del público.»

Y en cumplimiento á lo preceptuado se inserta en este periódico para su publicidad. Zamora 4 de Abril de 1855.—Antonio Cuervo.

Núm. 296.

D. Antonio Cuervo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que la Excm. Audiencia de Valladolid á cuyo territorio corresponde esta provincia, se ha servido declarar útil y necesaria la provision de la Escribania numeraria de la Villa de Fermoselle, partido de Bermillo de Sayago, vacante por fallecimiento de D. Sebastian de Torres, que la obtiene. En su virtud, he dispuesto se saque á subasta en venta vitalicia el espresado oficio, y señalado para el remate la hora de las doce del dia 23 del actual conforme á lo mandado en Real Decreto de 7 de Mayo de 1852, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho y á las tres ante el Juez de 1.^a instancia de aquel partido, advirtiendo que no se admitirá postura que baje de 10,000 rs. en que ha sido tasada, y que los postores que deseen tener

derecho á la adjudicacion habran de afianzar en el cupo y forma que se previene en el citado Real Decreto.—Zamora 3 de Abril de 1855.—Antonio Cuervo.

Núm. 297.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Los Agentes de investigacion á la contribucion del subsidio cuya creacion se ha anunciado por el Sr. Gobernador en el Boletin oficial núm. 38 de 28 de Marzo último, han empezado ya á cumplir con su cometido: en consecuencia y deseosa la Administracion de evitar de que por las ocultaciones que descubran se vea precisada á solicitar la imposicion de las multas que la ley dispone contra los Alcaldes y contribuyentes defraudadores, encarga á unos y otros se apresuren á dirigir á la misma los apendices de cuantos no se hallen inscriptos en las matriculas del corriente año, puesto que presentadas por dichos Agentes las denuncias de ocultacion es inevitable las consecuencias de ella. Zamora 4.^o de Abril de 1855.—P. S., Agustin Genon.

Núm. 298.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este Pueblo de Murias dotada con cien rs. vn, anuales pagados de los fondos municipales por trimestres y los derechos que devenguen en las diligencias judiciales que actue. Los aspirantes á dicha Secretaria podran dirigir sus solicitudes á este Ayuntamiento francas, hasta el dia 30 de Abril próximo venidero, que se les concede determino. Murias 26 de Marzo de 1855—El Presidente del Ayuntamiento, Francisco Alonso—El Secretario interino, Juan Nuñez.

Núm. 299.

Se halla vacante la plaza de Cincjano de este pueblo dotada con ciento sesenta fanegas de trigo, cobradas en Agosto y ademas la barba de los que se afeitan en casa, pagándose los partos por separado. Los aspirantes dirijan las solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento hasta el dia 3 de Mayo próximo. Villalonso 3 de Abril de 1855—El Alcalde Paulino Villas.

ANUNCIO PARTICULAR.

Continúa en Santander á cargo de D. Juan de Abarca el depósito de las legítimas piedras de Molino del Bosque de la Barra en la Ferte (Francia) quien las vende á precios condicionales, y equitativos, bien sea en Santander ó haciéndolas conducir de su cuenta hasta las Fabricas de los sujetos que gusten adquirirlas, Juan de Abarca.